

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 55.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricultura, cuyas funciones serán:

1.º Informar al Gobierno en los asuntos concernientes al cultivo, conservacion y mejora de los predios rústicos, ya sean agrarios ó forestales; á los de la riqueza pecuaria, artes é industrias agrícolas, enseñanza de las mismas, y cuantas materias se relacionen directamente con el bienestar y progreso de las clases agricultoras de España.

2.º Indicar al Gobierno lo que considere acertado para que dicte las disposiciones administrativas y propongan las legislativas que conduzcan al propio fin.

3.º Celebrar una junta general en Madrid, cuyas sesiones comenzarán el 15 de Octubre, terminando el 15 de Diciembre.

4.º Consagrarse asiduamente al estudio de las fuerzas físicas y sociales con que cuenta la agricultura española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios más adecuados para que el resultado de aquel estudio sea conocido de todos.

5.º Intervenir en la forma que prescriban los reglamentos, en los trabajos que tengan por objeto presentar en las exposiciones agrícolas ó industriales, nacionales y extranjeras los productos de nuestro suelo.

6.º Informar y proponer al Go-

bierno lo que considere conveniente al fomento de la riqueza agrícola en los casos de modificacion de las tarifas de importacion y exportacion de sus productos.

7.º Emitir su dictámen en los expedientes de colonizacion y poblacion rurales, segun prescriban las leyes.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura se compondrá:

1.º Del Ministro de Fomento,

2.º De los vocales natos que se designan en el artículo siguiente,

3.º De 40 Consejeros residentes.

4.º De los Comisarios régios de Agricultura, Consejeros de las provincias.

Art. 3.º Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

El Director general de Instruccion pública.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Obras públicas.

El de Aduanas.

El de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

El de Contribuciones.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

El de la Junta consultiva de Instruccion pública.

Los de las Juntas consultivas de Montes, Minas y Caminos, Canales y Puertos.

El Director general del arma de Caballería.

El Director general de la Guardia civil.

El Presidente de la Junta de instrucciones navales.

El Rector de la Universidad Central.

El Director de la Sociedad Económica Matritense.

El del Instituto geográfico.

Y el del Observatorio astronómico.

Art. 4.º Los 40 Consejeros residentes serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, de entre las personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los ramos de la ciencia, de las artes ó de las industrias agrícolas.

Art. 5.º El número de Consejeros residentes no podrá ampliarse sino en virtud de Real decreto expedido por Ministerio de Fomento, despues de oido el mismo Consejo sobre la conveniencia de su aumento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 6.º Serán nombrados en cada provincia, y en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, tres Comisarios régios de Agricultura, que serán tambien Vocales del Consejo, y reunirán análogas condiciones á las que se exigen para los residentes, salvo la de vejez.

Art. 7.º El Consejo de Agricultura se dividirá en cuatro secciones, cuyas especiales tareas se determinarán en los reglamentos.

Art. 8.º A propuesta del Consejo de Ministros, se nombrarán de entre los Vocales el Presidente del Consejo de Agricultura y los Vicepresidentes, que serán á su vez Presidentes de las Secciones.

Art. 9.º El Ministro de Fomento presidirá las Juntas ó sesiones del Consejo cuando asista á ellas.

Art. 10. El cargo de Consejero es honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de Real nombramiento. Tendrá el tratamiento y honores de Jefe superior de Administracion; y el tiempo de servicio prestado en el Consejo no se computará para la declaracion de los derechos pasivos á los que se tengan adquiridos ó se adquiriesen en adelante.

Art. 11. Los Comisarios régios de Agricultura tendrán por objeto inspeccionar el estado general de la agricultura en la Nacion, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso, á tenor de lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1818.

Art. 12. Informarán por escrito al Gobierno ó al Consejo, cuando crean conveniente oír su dictámen, sobre cualquier punto relativo á sus especiales funciones; verbalmente cuando asistan á las sesiones del Consejo, y en todas ocasiones remitirán Memorias ó trabajos que consideren útiles para fomentar los ramos de la produccion y del consumo agrícolas.

Art. 13. Los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Sociedades económicas y todos los funcionarios de la Administracion ayudarán á los Comisarios régios de Agricultura en el desempeño de su cometido, facilitándoles los datos y noticias que reclame el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 14. En armonía con las funciones que se conceden al Consejo superior de Agricultura, las Juntas provinciales informarán á los Comisarios régios, al Gobernador, á la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos en los casos que consideren conveniente á los intereses locales oír su dictámen.

Art. 15. Propondrán asimismo á las referidas Autoridades y Corporaciones cuanto consideren útil ó necesario al progreso de las ciencias y de las artes agrícolas.

Art. 16. Informarán en los expedientes de poblacion ó colonizacion rural en los casos que se hallan prescritos ó determinen las leyes especiales, ocupándose en los trabajos que se encomiendan al Consejo superior por el art. 1.º de este de-



DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la  
Comision provincial en 20 de Febrero  
de 1872.

Bajo la presidencia del Señor Jalon y con asistencia de los Señores Dueñas y Polanco dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Conceder al Ayuntamiento de Osorno autorizacion para cortar 50 chopos de los plantios de aquella villa con destino á la reparacion del puente de Cercan y un ponton destruidos por las avenidas del arroyo de Velilla, previniendo al Alcalde se planten doble número de árboles del que se proyecta cortar y poniéndolo en conocimiento del Ingeniero de montes para que por el guarda local se inspeccione la corta.

Conceder al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco la autorizacion que solicita para entablar recurso contencioso contra la Real orden de 10 de Julio último relativa al deslinde y amojonamiento de los campos de Villalon, Boadilla y otros pueblos.

Mandar expedir dos certificaciones que han solicitado D. Emeterio Pastor y otros electores de Amusco de dos testimonios expedidos por el Notario D. Vicente Guerra sobre alteracion de las listas electorales de aquel distrito.

Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Amusco que en tres del corriente participa haber dado cumplimiento á cuanto se le previno en catorce de Enero último, para verificar las nuevas elecciones municipales.

Decir al Ayuntamiento de Fuentes de Nava que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 de la Ley electoral no pueden promoverse expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, etc., durante el período electoral y que procede realizar los créditos á su favor pendientes de cobro por el actual Ayuntamiento, pudiendo hacerse cargo al Ayuntamiento saliente de los que vencidos durante su administracion no sea posible realizar por insolvencia de los deudores.

Conceder al Ayuntamiento de San Mamés de Campos la autorizacion que ha solicitado para cortar 8 chopos del plantio del Ucieza, con destino á la recomposicion de un ponton destruido por las últimas avenidas, previniendo al Alcalde se planten doble número de árboles de los que proyectan cortar

y poniéndolo en conocimiento del Ingeniero de montes á fin de que por el guarda de la comarca se inspeccione la corta y se eviten daños en el resto del arbolado.

Conceder al Ayuntamiento de Frómista la autorizacion que ha solicitado para cortar 20 chopos del plantio del comun con destino á la reparacion de los puentes titulados de Loma destruidos por las últimas avenidas, previniendo al Alcalde se planten doble número de árboles de los que se quieren cortar y se ponga en conocimiento del Ingeniero del ramo para que por el guarda local se inspeccione la corta.

Conceder al Ayuntamiento de Robladillo la autorizacion que ha solicitado para cortar 8 chopos de los plantios del comun con destino á la reparacion de un puente sobre el rio Ucieza destruido por las últimas avenidas, bajo las mismas prevenciones que á los anteriores.

Conceder al Ayuntamiento de Torre de los Molinos, bajo las mismas prevenciones que á los anteriores la autorizacion que ha solicitado para la corta de diez chopos con destino á la reparacion de los puentes sobre el Ucieza, destruidos por las últimas avenidas.

Decir al Alcalde de Baltanás, que acuda aquel Ayuntamiento al Ingeniero de Montes, en solicitud de licencia para la corta de leñas de los montes titulados Santa Olalla y Valdeburgos.

Declarar soldado que cubre plaza á Mariano Fernandez y Gonzalez, quinto del último reemplazo con el número 2 por el cupo de Villamuriel, mandando sea dado de baja el número 4 Marcelino Gutierrez Vazquez.

Decir al Alcalde de Itero Seco, que aquel Ayuntamiento dirija al Ingeniero de montes su pretension de que se le conceda el uso de los aprovechamientos de la roza sin las formalidades que dispone la condicion 1.ª de la circular inserta en el Boletín de 14 de Setiembre del año último.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Carrion, sobre extraccion de 4000 plantones del vivero del paseo, calzada de piedra, para replantar 2000 y enagenar el resto con la leña que resulte de la poda del arbolado, previniendo al Alcalde que tanto las plantas sobrantes como el ramaje que resulte de la poda y limpia se enagenen en pública subasta, previo anuncio en el Boletín oficial.

Remitir á informe del Ingeniero de montes un certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Requena de Campos sobre corta de árboles vie-

jos del plantio del comun.

Conceder al Ayuntamiento de Villovieco, la autorizacion que ha solicitado el Alcalde para la corta de 8 ó 10 chopos con destino á la reparacion del puente que dá paso para Revenga, Villarmentero y Carrion, previniéndole planten doble número de árboles del que proyectan cortar y poniéndose en conocimiento del Ingeniero de montes á fin de que por el guarda local se inspeccione la corta y se eviten daños en el resto del arbolado.

Decir al Alcalde de San Salvador de Cantanuga que no puede concederse aprovechamiento alguno de los montes del comun que no haya sido incluido en el plan correspondiente.

Desestimar una reclamacion de Andrés Palacios y otros, vecinos de la Puebla de Valdavia contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de un pedazo de terreno á Raimundo Rodriguez.

Quedar enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Valladolid en que manifiesta su conformidad á la resolucion dictada por esta Corporacion en la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Palencia y Palacios de Campos sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Inocencio Saez Berrojo á quien se declara soldado de la 2.ª reserva por el cupo de esta Capital.

Decir al Alcalde de Villahan de Palenzuela requiera á Andrés Garcia nombre un perito que en union con el designado por la otra parte practique la correspondiente regularizacion a consecuencia de haberse anulado el arriendo de los consumos, nombrando como perito tercero para en caso de discordia á D. Homobono Tejedo, vecino de dicho pueblo.

Mandar que por parte de Don Mateo Caballero y José Lesmes, vecinos de Castrovieja se nombre un perito que en union de otro nombrado por D. Valentin Torio, decida en vista de las costumbres de la localidad que parte de las reses muertas debe considerarse exceptuada del pago de los derechos de consumo.

Mandar que por el Director de caminos vecinales se informe acerca de una instancia de varios vecinos de Dueñas que solicitan que al repararse los desperfectos causados en la carretera por las últimas avenidas se construyan una ó dos alcantarillas para evitar el estancamiento de aguas.

Prestar su aprobacion á la cuenta de gastos de conservacion de carreteras y reposicion de

herramientas correspondiente á los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y primera quincena de Febrero.

Mandar se proceda á la subasta de las obras de reparacion necesarias en el kilómetro 224 de la carretera que dirige á Burgos y Santander bajo el tipo y condiciones formadas por el Director de caminos vecinales, señalando al efecto las 12 de la mañana del día 2 de Marzo próximo.

Encargar al Director de caminos vecinales se reparen inmediatamente cuantos desperfectos hayan sufrido las carreteras á consecuencia de las últimas avenidas, á fin de dejar espedito el tránsito, evitando mayores gastos, si dejase de ejecutarse.

En este estado se suspendió la sesion para continuarla á las 7 de la tarde, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

(Continuacion)

Nuevamente abierta la sesion á la hora designada con asistencia de los Sres. Jalon, Dueñas y Polanco, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, se dió cuenta del expediente de elecciones municipales de Villanueva del Rebollar con todas las protestas y reclamaciones suscitadas contra su validez.

Abierta discusion sobre este punto, hizo uso de la palabra el Sr. Jalon para impugnar la legalidad de los actos de la eleccion, contestándole los Sres. Polanco y Dueñas y haciendo algunas observaciones el Sr. Presidente.

Despues de las oportunas rectificaciones, se declaró el punto suficientemente discutido poniéndose á votacion la proposicion siguiente:

«Se aprueban las actas de elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rebollar, declarándose validos los actos de las mismas y bien proclamados los Concejales electos?»

Los Sres. Polanco y Dueñas votaron afirmativamente y en sentido negativo el Sr. Jalon.

En su consecuencia el Sr. Presidente hizo observar que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley provincial era preciso repetir esta votacion en el siguiente dia para la validez del acuerdo.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó.

Mandar se proceda á eleccion parcial de Concejales en el distrito de Palacios del Alcor, señalando al efecto los dias 1, 2, 3 y 4 de Marzo próximo, el 10 para el escrutinio general y el 25 para la celebracion de la Junta del Ayuntamiento y Comisionados de los Colegios, á fin de resolver las pro-

estas que se susciten, tanto acerca de la legalidad de los actos de la eleccion como sobre la capacidad legal y excusas de los Concejales electos.

Reclamar del Alcalde de Frómista copia certificada del acuerdo de aquel Ayuntamiento de 1.º del corriente que comprenda clara y detalladamente los actos de la eleccion de Alcaldes, Tenientes y orden de los Regidores con expresion del número de votos que cada uno obtuviera.

Reclamar del Alcalde de Villalva de Guardo copias certificadas de las actas de escrutinio general, de la de posesion y de la de constitucion del nuevo Ayuntamiento, á fin de resolver una consulta elevada por el mismo Alcalde.

Decir al Sr. Gobernador que el expediente de elecciones municipales de Paredes de Nava fué devuelto oportunamente á aquel Ayuntamiento, segun lo prevenido en el art. 89 de la vigente Ley electoral.

Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Villamediana en que participa haber dado exacto cumplimiento á lo acordado por esta Comision en 6 del corriente sobre eleccion de Alcalde de aquel Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision y de conformidad con la letra y espíritu del art. 89 de la Ley electoral es improcedente el recurso de alzada interpuesto por varios electores de Becerril de Campos del acuerdo de esta Comision en virtud del que se aprobaron las actas de elecciones municipales de aquel distrito, manifestando al mismo tiempo á aquella autoridad que el expediente original fué devuelto oportunamente á aquel Ayuntamiento, segun lo prevenido en el art. 89 de la Ley electoral.

Manifestar al Juzgado de primera instancia de esta Capital que por acuerdo de 19 de Enero próximo pasado, aprobó esta Comision las actas de elecciones municipales de Becerril de Campos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Se halla vacante en las Universidades de Granada y Sevilla la Cátedra de Historia de España perteneciente á la facultad de Filosofia y Letras dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857

y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Titulo segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Titulo de Doctor en la referida facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Juzgado municipal de Buenavista y su Barrio.

Don Pedro Miguel Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Buenavista y su Barrio.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en el dia veinte de Enero último entre partes de la una como demandante Benito Herrero, vecino de este distrito, labrador de oficio; y como demandado, Fabian Abad, vecino de Congosto, sobre pago de diez celemines de trigo, procedentes de empréstito, por el Sr. Juez municipal de la misma se dictó la sentencia que copiada á la letra dice lo que sigue:

**SENTENCIA.**—En Buenavista á veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos, en el juicio verbal celebrado á instancia de Benito Herrero, labrador y vecino de Buenavista, sobre pago de diez celemines de trigo, contra Fabian Abad, vecino de Congosto, procedentes de empréstito.

Resultando: que en diez y seis del que rije Benito Herrero, acudió á este Juzgado municipal en solicitud de que se celebrara juicio ver-

bal contra Fabian Abad, y que en providencia del mismo dia se citó de comparencia á las partes señalando el dia veinte del actual y hora de la una de su tarde para la celebracion del mismo, sin que á pesar de la notificacion hecha en su persona, con arreglo á lo prevenido en el artículo veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento civil haya comparecido aquel.

Resultando: que el demandante Benito Herrero, ha probado en el acto del juicio la existencia de la deuda por documento firmado por el demandado en el que se comprometió á devolver la expresada cantidad de diez celemines de trigo para el mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; y que una vez vencido el plazo es deber cumplirle tal y como en él consta.

Considerando: que segun la Ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima recopilacion de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

**FALLO.**—Que debia de condenar y condeno al mencionado Fabian Abad, demandado á que en término de quinto dia pague al demandante Benito Herrero, los diez celemines de trigo reclamados en la demanda, con imposicion además de todas las costas, declarándole á si bien rebelde por su falta de presentacion en el juicio y mandando en su consecuencia que se notifique esta sentencia con los estrados de este Juzgado, y se publique en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á los artículos 1183 y 1191 de la Ley de Enjuiciamiento civil dirigiendo al efecto el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor estando celebrando audiencia de que certifico.—Roman Puebla.—Por su mandado, Pedro Miguel Alonso, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez de conformidad con la Ley, espido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez en Buenavista á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Roman Puebla.—El Secretario, Pedro Miguel Alonso.

#### Aguntamiento constitucional de Alar del Rey.

Concedida por la Excm. Diputacion provincial, la creacion en la villa de Alar del Rey, de dos férias anuales de toda clase de ganados, que tendrán lugar: la primera, en los dias uno, dos y tres de Marzo próximo; y la segunda, los dias doce, trece y catorce de Octubre; los ve-

cinos de ella han dispuesto para la mayor comodidad de los que á ella asistan, conceder grandes locales para el encerramiento de los ganados, sin retribucion alguna, en los que se encontrará además todo lo necesario para la alimentacion de aquellos, á precios sumamente arreglados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Alar del Rey 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Domingo Jáuregui.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

*Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.*

#### BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.

*Otra legislativa*, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

*Otra especial de legislacion*, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

*Otra de legislacion extranjera.*

*Otra de consultas*, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

*Otra de la Redaccion de la Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

*Otra del movimiento del personal de dichos ministerios.*

*Otra de noticias generales administrativas.*

*Otra de estadística y modelacion.*

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 paginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

#### PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid, un mes. . . . . 6 rs.  
En provincias, un trimestre. . . . . 18  
En Ultramar y extranjero, un semestre. 60  
Número suelto. . . . . 4

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la librería de Peralta y Menendez, calle de D. Saicho, en Palencia.

#### VENTA DE BIENES.

De propiedad particular, se vende en la provincia de Palencia las fincas siguientes:

1.º En el mismo Palencia, 88 obradas de tierra y una era.

2.º En Mazariegos 465 obradas de pan llevar, dos eras, lindantes entre sí, que hacen 10 cuartas; y una casa grande, capaz y con buenas parreras.

3.º En Revilla, Villamartin y Fuentes de Nava 35 obradas de tierra.

En junto: Una buena casa, 588 obradas de tierra en varios pedazos, y 16 cuartas de era de pan trillar.

D. Santiago Sanchez, vecino de Mazariegos, dará razon. núm. 100. 1—3.

Imprenta de Peralta y Menendez